Constancia Secretarial: Le informo Señora Juez, que, en el presente proceso, verificado el sistema de gestión judicial de consulta de procesos, no existen memoriales pendientes para esto proceso, solamente el referente a la disposición normativa a aplicar, presentado por la parte demandante.

Septiembre 13 de 2021

ALFONSO OQUENDO MONSALVE
Empleado.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL**
Demandante	**BRAYAN ALEXIS CATAÑO HIGUITA**
Demandado	**MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS**
Radicado	05001 31 03 013 **2021 00025** 00
Asunto	Traslado excepciones de mérito por Secretaría y de objeción al juramento estimatorio.

En atención a lo pretendido por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial que antecede (memorial del 25 de mayo de los presentes PDF Nº 20), mediante el cual solicita se aclare la disposición normativa que habrá de regir el trámite, con respecto a la manera de descorrer los traslados de las excepciones de mérito y las objeciones al juramento estimatorio, se considera que por organización y por tratarse de una parte demandada comprendida por varios sujetos, que una vez se pronuncien todos los que integran la parte convocada por pasiva, se da traslado conjunto a la parte demandante tanto de las excepciones como de las objeciones que se llegaren a proponer, tal y como lo mandan los artículos 206 y 370 del C.G.P., y como en efecto se procede en esta providencia.

Ahora bien, conforme lo anterior, y como quiera que se encuentra fenecido el término de traslado de contestación de los llamamientos en garantía realizados por FREDY AUGUSTO CASTAÑO URIBE (*carpeta llamamiento 1*) y TAX COOPEBOMBAS S.A. (*carpeta llamamiento 2*) ambos llamando a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quien no se pronunció a la convocatoria realizada mediante llamamiento *pese a que se encuentra vinculado como demandado*; se procede a dar traslado, por la Secretaria, de las excepciones de mérito propuestas en los términos de los artículos 110 y 370 del C.G.P., y de la objeción al juramento

estimatorio se concede el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

J U E Z

AL